



RESOLUCIÓN CS Nº 254 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 40 años de democracia en Argentina"

SALTA, 30 de JUNIO de 2023

Expediente Nº 21.115/21.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular, el llamado a Concurso Cerrado Interno de antecedentes y oposición para cubrir un cargo de MAYORDOMO, Categoría 4, del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA", convocado por Resolución R Nº 124-2022, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 142-148 rola Dictamen del Jurado que entendió en el referido Concurso aconsejando en forma unánime y fundada, el siguiente orden de mérito: 1º Daniel Adolfo ACEVEDO, 2º Andrea Jaquelina SÁNCHEZ y 3º Ivanna Isabel RODRIGUEZ, proponiendo la designación del Sr. ACEVEDO en el referido cargo., dejando aclarado que, *"para la etapa de entrevista se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26, último párrafo: Los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de oposición no serán considerados en el Orden de mérito"*.

Que a fs. 151-153 la postulante IBARRA presenta impugnación al Dictamen del Jurado por *"vicios de procedimiento y arbitrariedad manifiesta"*.

Que por Resolución R Nº 1020/22 se solicita al Jurado interviniente ampliación de dictamen respectivo.

Que a fs. 168-169 rola Ampliación del Jurado ratificando por unanimidad el orden de mérito elevado, y aconsejando la designación del Sr. Daniel Adolfo ACEVEDO en el cargo motivo el concurso.

Que al respecto, a fs. 178-179, Asesoría Jurídica emite Dictamen Nº 21.095, que parte se transcribe a continuación:

"IV.- Analizadas las actuaciones, se advierte que – en principio- asistiría razón a la impugnante, por cuanto la prueba de oposición abarca dos instancias: examen teórico práctico y entrevista, sin que el Jurado tenga atribuciones para modificar el reglamento aplicable y en consecuencia excluirla de la entrevista.

Ahora bien, en el caso puntual, cabe decir que la impugnante basa su impugnación en ese solo punto, sin cuestionar otros aspectos del concurso o accionar del Jurado (téngase presente que, al momento de la ampliación, el jurado rectificó el orden de mérito por lo que resulta de aplicación el principio de la conservación de los actos, por no existir otro agravio concreto que deba resolverse y amerite la declaración de nulidad.

En este sentido, la Jurisprudencia de la CSJN ha sostenido que no cabe la nulidad por la nulidad misma, debiendo prevalecer los principios generales de conservación y trascendencia que, frente a meros pruritos formales, rigen en materia de nulidades en respeto del debido proceso, así como la estricta vigencia de la doctrina según la cual, la declaración de nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes y no procede su declaración en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, ya que resulta inaceptable, en el ámbito del derecho procesal, la declaración de nulidad por la nulidad misma.

V.- Por ello, y en base a lo dicho considero que corresponde rechazar la impugnación al dictamen del Jurado presentada por la postulante Ibarra, haciéndosele saber a la misma del recurso especial previsto en el artículo 33 in fine del reglamento aplicable. Res. CS Nº 230/08".

Expte. Nº 21.115/21.-

Pág. 1/2.-

OP

A



RESOLUCIÓN CS Nº 254 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 40 años de democracia en Argentina"

Que, en un todo de acuerdo al Dictamen precedente de Asesoría Jurídica (Nº 21.095), por Resolución R Nº 1326/22 se rechaza la impugnación interpuesta por la postulante Srta. Flavia Natalia IBARRA, y se aprueba el Dictamen del Jurado y su ampliación.

Que a fs. 197-200 la Srta. IBARRA, presenta nota en los términos del artículo 33º, último párrafo, del Reglamento de Concurso para Ingreso y Promoción del Personal de Apoyo Universitario- Res. CS Nº 230/06 y modificatorias, solicitando se deje sin efecto el presente Concurso, aduciendo vicios de procedimiento y manifiesta arbitrariedad.

Que mediante Dictamen Nº 21.206, Asesoría Jurídica concluye: *... "al no tener nuevos elementos de juicio a analizar, reitero lo expuesto en dictamen Nº 21.095 por lo que se giran las actuaciones a Consejo Superior a los fines correspondientes".*

Que a fojas 204/207 y 211 obra presentación del postulante Daniel Adolfo ACEVEDO, lo que a juicio de Asesoría Jurídica debe ser encuadrada en el "derecho a ser oído" – Art. 1, inc. f) apartado 1) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que, en cuanto a que no se llevó a cabo la Entrevista a la postulante Ibarra, se interpreta que esto no ocasionó perjuicio alguno a la postulante, en razón que resultaba inoficioso concretar esta etapa, toda vez que los puntajes asignado a las preguntas teóricas y prácticas hacían inútil, innecesario e ineficaz entrevistarla, puesto que no alcanzaba el puntaje mínimo para ser considerada en el orden de mérito, lo contrario significaría un rigorismo formal excesivo, dado que atentaría contra la razonabilidad en la actuación del jurado, quien ha dejado explícito en su dictamen la razón de su proceder.

POR ELLO, y atento a lo aconsejado por Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 56/23,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 8º Sesión Ordinaria del 29 de junio de 2023)
RESUELVE:

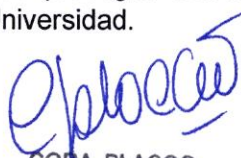
ARTÍCULO 1º.- Rechazar Recurso interpuesto por la postulante **Srta. Flavia Natalia IBARRA, DNI 28.616.845**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente, y, en consecuencia, ratificar la Resolución Rectoral Nº 1326/2022.


ARTÍCULO 2º.- Notificar a la Srta. IBARRA lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior 24521 que expresa: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTICULO 3º.- Comunicar a: Postulantes Ibarra y Acevedo e IEM-Salta. Cumplido, siga a Rectorado a los fines de proseguir con la tramitación respectiva. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.


CORÁ PLACCO
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

Expte. Nº 21.115/21.-

Pág. 2/2.-